

RESOLUCIÓN N^o. 002

Lorena Tapia Núñez
Ministra del Ambiente

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que puede producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del



Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

- Que,** el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;
- Que,** mediante oficio No. 01685-SGER-SSOA-TSSA-2012 de 27 de enero de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, Esmeraldas;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0242 de 17 de febrero de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 090-12-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 13 de febrero de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0270 de 13 de febrero de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita documentación complementaria y aclaratoria a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicada en la provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante oficio No. 34821-SGER-SSOA-TSSA-2012 de 05 de septiembre de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, Esmeraldas, ubicado en el sector Balao, cantón Esmeraldas;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1589 de 10 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica a EP PETROECUADOR que el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, no cuenta con Certificado de Intersección, mismo que debe ser solicitado a esta Dependencia Ministerial;
- Que,** mediante oficio No. 45222-SGER-SSOA-TSSA-2012 de 09 de noviembre de 2012, EP PETROECUADOR, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, Esmeraldas;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1807 de 20 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto INTERCONEXIÓN ENTRE LAS

INSTALACIONES DE EP PETROECUADOR EN EL TERMINAL MARÍTIMO BALAO Y EL TERMINAL MARÍTIMO OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas, en el cual se determina que el mencionado proyecto, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
P1	647591,2	10107595,65
P2	646591,5	10107232,1
P3	646265,7	10107015,9
P4	646163,8	10106705,1
P5	646046,6	10106568,1
P6	645959,1	10106608,9
P7	645858,6	10106577,2
P8	645888,9	10106468,8
P9	645656,5	10106283,9
P10	645323,6	10106057,1
P11	645138,7	10105575,9
P12	645148,9	10105109,7
P13	644667,9	10104785,7
P14	644599,1	10104576,9
P15	644429,8	10104379,2
P16	643958,4	10104353,7
P17	643825,6	10104327,4
P18	643727,6	10104240,1
P19	643659,5	10104200,1
P20	643735,1	10104099,8
P21	643757,7	10103988,1
P22	643804,4	10103839,4
P23	643578,4	10103685,6
P24	643487,3	10103711,4
P25	643414,9	10103701,4
P26	643374,6	10103649,1
P27	643379,6	10103596,5
P28	643287,5	10103502,3
P29	643142,7	10103338,2
P30	642992,2	10103290,9
P31	642745,1	10105373,8
P32	642024,9	10103483,6

Datum: WGS-84 Zona 17 Norte

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0273 de 30 de enero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0084-2013-ULA-DNP-CA-SCA-MA de 22 de enero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNP-CA-2013-0284 de 29 de enero de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicada en la provincia de Esmeraldas;

Handwritten initials and signatures in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

- Que,** de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas, se realizó mediante Audiencia Pública el 05 de julio de 2013, a las 16h30, en el Instituto Tecnológico Industrial Luis Tello, ubicado en la calle 15 de marzo, vía a Refinería Esmeraldas en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante oficio No. 27692-SSOA-TSSA-2013 de 29 de agosto de 2013, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1374 de 10 de octubre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 626-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de octubre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2251 de 09 de octubre de 2013, Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria y aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante Oficio No. 35492-SAGER-TSSA-2013 de 07 de noviembre de 2013, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-2545 de 02 de diciembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 763-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de noviembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2648 de 02 de diciembre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante oficio No. 00519-SSA-GAM-2013 de 16 de diciembre de 2013, EP PETROECUADOR, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas y adjunta el comprobante de pago No. 1961032663 de 12 de diciembre de 2013 por el valor de USD 7.948,36, desglosado de la siguiente manera: USD 7.788,36, correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo de inversión del proyecto de acuerdo a la fiel copia del original de la declaración juramentada presentada y USD 160,00 correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-2545 de 02 de diciembre de 2013, e Informe Técnico No. 763-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de noviembre de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-2648 de 02 de diciembre de 2013, y en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2012-1807 de 20 de noviembre de 2012.
- Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a EP PETROECUADOR, para la ejecución del proyecto: Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas.
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a **07 ENE. 2014**



Lorena Tapia-Núñez
Ministra del Ambiente



AC/PC/RG/CS/LC/VA/HL

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Henry Larenas	
DNPCA	Vielka Altuna	
CGJ	Leonardo Campaña	
DNPCA	Cynthia Sánchez	
CGJ	Raúl Guaña	
SCA	Paola Carrera	
CGJ	Alegria Corral	

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
"INTERCONEXIÓN ENTRE LAS INSTALACIONES DE EP PETROECUADOR EN EL
TERMINAL MARÍTIMO BALAO Y EL TERMINAL MARÍTIMO OCP"
UBICADO EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de

Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 de 18 de junio de 2013, publicado en Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.

8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades del proyecto "Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP", ubicado en la provincia de Esmeraldas, informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece "No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".

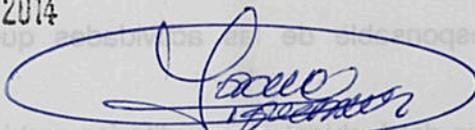
El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a **07 ENE. 2014**



Lorena Tapia Núñez
Ministra del Ambiente

AC/PC/RG/CS/LC/VA/HL

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Henry Larenas	
DNPCA	Vielka Altuna	
CGJ	Leonardo Campaña	
DNPCA	Cynthia Sánchez	
CGJ	Raúl Guaña	
SCA	Paola Carrera	
CGJ	Alegria Corral	